



ACE Seguros, S.A.



SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIA



SECCION B. - CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

En cada vencimiento, nosotros tenemos la opción de renovar la póliza.

La prima para cada renovación estará basada en nuestras reglas y cuotas vigentes en el momento de la renovación.

2. PRIMA

La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre nosotros y usted a la fecha de celebración del contrato de seguro.

Usted gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo expedido por nosotros.

3. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de prima de las Condiciones Generales, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, Usted solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.



4. MONEDA

La moneda que se aplica para esta póliza, está indicada en la Sección A: Declaraciones. Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables en Moneda Nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas.

Si una pérdida recuperable conforme a esta póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago. Los costos efectivos de la reparación o reemplazo, en los cuales no se incurra sino hasta después de la fecha del convenio, se liquidarán en el momento en que se incurra en dichos costos efectivos.

5. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

6. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, si usted y nosotros convenimos, éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando usted lo dé por terminado, la cancelación surtirá sus efectos desde el momento en que nosotros recibamos la notificación. En este caso la prima devengada será la resultante de aplicar a los embarques realmente efectuados, durante el período asegurado, las cuotas correspondientes o bien la prorrata de la prima de depósito durante el período de cobertura, lo que resulte mayor.

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

En este caso la prima devengada será la resultante de aplicar a los embarques realmente efectuados, durante el período asegurado, las cuotas correspondientes.

En ambos casos el cobro o la devolución de primas se llevarán a cabo en el momento en que se conozcan los embarques realmente efectuados. Ninguno de los embarques realizados con anterioridad a la fecha de cancelación se verá afectado.

7. SEGURO BAJO DOS O MÁS COBERTURAS

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

8. OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas. Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

9. PROPORCION INDEMNIZABLE

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que haya generado, al inicio o durante la vigencia de la póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnizemos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.



10. AGRAVACION DEL RIESGO

Usted nos deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACION ESENCIAL del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que usted tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si usted omitiese el aviso o si provocase LA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, NOSOTROS QUEDAREMOS EN LO SUCESIVO LIBERADOS DE TODA OBLIGACION DERIVADA DE ESTE SEGURO.

11. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Dado que este seguro es de absoluta buena fe, nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

- A) Si usted, su beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro, señalada en la Sección D) Procedimiento en Caso de Siniestro, numeral 2.4 Comprobación.
- C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted de su beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

12. PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciese. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciese cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitasen.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviésemos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



13. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes de nuestro domicilio.

14. LUGAR Y FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido toda la documentación e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta póliza.

15. INTERES MORATORIO

15.1 MONEDA NACIONAL

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos."

15.2 MONEDA EXTRANJERA

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C., en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos."

16. DERECHOS DE SUBROGACION Y RECUPERACION

En los términos de la ley, si pagamos una reclamación conforme a esta póliza, tenemos el derecho, en la medida de nuestro pago, de subrogarnos y asumir los derechos que Usted tenga de recuperación frente a otras personas o empresas, incluyendo a los autores o responsables del siniestro, siempre que estos no sean una empresa subsidiaria, afiliada o dependiente de ustedes.

Si nosotros lo solicitamos, a nuestra costa, usted hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones suyas se impiden la subrogación, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones, en todo o en parte.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, usted y nosotros concurremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.



17. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

18. BANCARROTA E INSOLVENCIA

Aún cuando Usted o su caudal hereditario vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta póliza.

19. REPRESENTANTE UNICO

Si en esta póliza están designadas más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

20. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordasen con nuestra oferta, usted podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



SECCION C.- CONDICIONES PARTICULARES

1. MATERIA DEL SEGURO

1.1 BIENES ASEGURADOS

La presente póliza se extiende a cubrir exclusivamente los bienes descritos en la Sección: A Declaraciones, bajo "Bienes Asegurados".

1.2 CAUSAS DE PÉRDIDAS

A) CAUSAS DE PERDIDAS CUBIERTAS

Las causas de pérdidas cubiertas son las indicadas en la Sección A: Declaraciones bajo "Tipo de Cobertura" y las condiciones bajo las cuales se rigen son indicadas en la(s) CLAUSULA(S) correspondientes, anexa(s).

B) CAUSAS DE PERDIDAS NO CUBIERTAS

Se indican de manera específica Bajo la sección de exclusiones, en la(s) CLAUSULA(S) correspondientes.

1.3 OTRAS COBERTURAS.

A) COBERTURAS OPCIONALES

Cuando en la Sección A: Declaraciones se indiquen coberturas opcionales, éstas se regirán según la CLAUSULA(S) correspondiente(s) anexa(s).

1.4 CONDICIONES ESPECIALES

Dependiendo del tipo de bienes asegurados y la cobertura contratada, la misma se sujeta a la(s) CLAUSULA(S) anexa(s), indicada(s) en la Sección A: Declaraciones bajo Condiciones Especiales.

1.5 RAZONABLE O RAZONABLEMENTE

En cualquier lugar donde se encuentre, la palabra razonable o razonablemente significará "el comportamiento esperado de una persona normal o de la mayoría de las personas, que sea adecuado y/o pertinente a la situación o coyuntura a la que se refiere este término y que no sea consecuencia de una actitud de conveniencia unilateral o caprichosa"



SECCION D.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

1. DEBERES DEL ASEGURADO:

Es deber del Asegurado y de sus empleados o agentes, en relación con la pérdida o daño recuperables bajo la presente póliza:

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O PROTECCION

El Asegurado está obligado a tomar todas las providencias necesarias para prevenir el siniestro o disminuir los daños, salvar o recuperar los bienes asegurados o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer abandono cuando corresponda. La intervención del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación del abandono. La Compañía además de cualquier otra suma con la que indemnice los daños o pérdidas que sufran las mercancías aseguradas, reembolsará al asegurado el importe de tales gastos incurridos. En todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

B) AVISO

Informar inmediatamente por escrito, telefónicamente o en persona a los Aseguradores, sin exceder de 72 horas de la fecha en que haya tenido conocimiento de la existencia de una pérdida. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida, a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido inmediato aviso sobre el mismo.

C) RECLAMACION CONTRA PORTEADORES

Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente póliza, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones.

Reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije la ley, en el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, harán dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

En caso de incumplimiento, la Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, según lo dispone el artículo 111 de la Ley sobre el contrato de seguro.

D) CERTIFICACION DE DAÑOS

Solicitará el reconocimiento de las pérdidas o daños al comisario de averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiere la inspección.

En los lugares del extranjero o en aquellos en que la Compañía no tuviese representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la Compañía, a falta de estos podrá acudir ante un notario público, a la autoridad judicial, a la postal y por último a la autoridad política local. Deberá hacer los arreglos necesarios para que un representante del transportista se encuentre durante el reconocimiento de las pérdidas.

El derecho a resarcimiento de las pérdidas o daños sufridos, queda específicamente condicionado a que el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta cláusula.



2. METODOLOGIA PARA LA INDEMNIZACION

2.1 INTERES ASEGURABLE

- A) Para poder recuperar pérdidas, daños o gastos amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- B) Sujeto al inciso 2.1 A) que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas, daños o gastos ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida, el daño o el gasto se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida, daño o gasto y los Aseguradores no lo tuviesen.

2.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR CADA EMBARQUE

La responsabilidad máxima de la Compañía aseguradora con motivo de un accidente indemnizable bajo las condiciones de la presente Póliza, no podrá ser superior al límite máximo de responsabilidad por cada embarque indicado en la Sección: A Declaraciones.

2.3 VALOR PARA EL SEGURO

El valor asegurable corresponde al valor de los bienes y/o mercancías en el lugar y al momento de inicio de viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

- A) Embarque de compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero: Valor factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- B) Embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana: Valor factura de los bienes más gastos, tales como flete, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- C) Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado: Costo de producción, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- D) Embarques de maquila efectuados por el Asegurado: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro del proceso de maquila.

En caso de siniestro, el valor indemnizable corresponderá al valor de los bienes y/o mercancías más todos los gastos y/o egresos, que correspondan bajo esta póliza, incurridos hasta el momento de ocurrencia del siniestro, debidamente comprobados.

2.4 COMPROBACION

Dentro de los sesenta días naturales siguientes al aviso de siniestro, dado según el numeral 1.DEBERES DEL ASEGURADO inciso B), el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada acompañada de los siguientes documentos:

- A) La constancia o el certificado de averías obtenidos de acuerdo con el inciso D) de la cláusula Deberes del Asegurado.
- B) Originales de factura comercial y listas de empaque.
- C) Originales del contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
- D) Copia de la reclamación ante los porteadores.
- E) Contestación original de la reclamación ante los porteadores, si la hubiere.
- F) Copia certificada de la protesta del capitán del buque en su caso y/o copias de los certificados de descarga.



- G) Cuando proceda, pedimentos de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.
- H) A solicitud de la Compañía, cualesquier otros documentos relacionados con la reclamación o con el siniestro.
- I) Declaración por escrito, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta Póliza.
- J) Copia certificada de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que debió presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2.5 MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía esta obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

2.6 ACUMULACION

Si hubiere una acumulación de intereses más allá del límite de responsabilidad expresado en esta Póliza, por interrupción en el tránsito y/o la ocurrencia de alguna circunstancia fuera del control del Asegurado o por cualquier accidente en el punto de transbordo y/o conexión con el buque o transportador, la Compañía responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad pactado.

El Asegurado podrá notificar a la Compañía cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos para convenir las condiciones de aseguramiento de tal exceso.

3. OTRAS CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS PERDIDAS

3.1 RENUNCIA O ABANDONO

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

3.2 FRANQUICIA Y DEDUCIBLE

- A) **FRANQUICIA:** Los Aseguradores son responsables por el total de la pérdida, si ésta excede el porcentaje o cantidad estipulada como franquicia.
- B) **DEDUCIBLE:** En cada siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje indicado en la SECCION A: DECLARACIONES como deducible y nosotros solamente indemnizaremos una pérdida cuando sea superior a tal deducible.

En caso de combinarse una franquicia con un deducible, los aseguradores serán responsables de la pérdida solo si excede la franquicia y en su caso solo indemnizarán el monto de la pérdida que exceda el deducible.



ACE Seguros, S.A.

SECCION E.- CONDICIONES ESPECIALES

TIPOS DE POLIZAS

En la Sección A: Declaraciones se establece el tipo de póliza bajo la cual el presente seguro opera, por lo que a continuación se establecen las condiciones de operación, mismas que prevalecen ante lo indicado en cualquier otra sección de la presente póliza:

CONDICIONES PARA POLIZAS CON VIGENCIA ANUAL SOBRE PRONOSTICO DE EMBARQUES.

RIESGOS ABIERTOS:

Bajo esta póliza se cubren de manera automática todos los embarques realizados por el Asegurado, de los bienes asegurados y contra los riesgos amparados, según el tipo de cobertura indicada en la SECCION A: DECLARACIONES, durante el período indicado en las mismas.

PRIMAS:

La prima es considerada mínima y de depósito y se ha fijado con base en el pronóstico anual de embarques que el Asegurado realizará durante la vigencia de la presente, ésta se ajustará al concluir la vigencia, aplicando la cuota establecida en la Sección A: Declaraciones a los embarques reales efectuados por el Asegurado, para tal efecto deberá proporcionar a la Compañía el reporte correspondiente a más tardar durante los veinte días siguientes al término de la vigencia de este contrato.

REGISTROS:

Usted deberá mantener el registro de embarques correspondiente para que nosotros, en el supuesto de que lo consideremos necesario, podamos verificar la exactitud de los mismos.

CANCELACION:

En el caso de cancelación anticipada, el presente seguro se ajustará a lo indicado en la cláusula 7 correspondiente de la Sección B: Condiciones Generales Comunes.

CONDICIONES PARA POLIZAS CON VIGENCIA ANUAL CON DECLARACION DE EMBARQUES.

RIESGOS ABIERTOS:

Bajo esta póliza la aseguradora cubrirá de manera automática todos embarques realizados por el Asegurado, de los bienes indicados en la sección A: DECLARACIONES, durante el período indicado en las mismas.

Toda cancelación, no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito hasta la fecha efectiva de cancelación.

REPORTES:

Por su parte el asegurado se obliga a reportar a la Compañía por escrito, al cierre de cada mes calendario y durante la vigencia de este contrato, todos y cada uno de los embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, que haya efectuado durante el mes correspondiente.

Dicho reporte deberá presentarlo dentro de los 15 días naturales siguientes al vencimiento de cada mes.

En caso de que el asegurado no haya efectuado embarque o movimiento alguno, deberá notificarnos por escrito, dentro del término indicado en el párrafo anterior.

Esta Póliza quedará automáticamente cancelada, sin necesidad de aviso previo, si el Asegurado no cumple con lo dispuesto en la presente cláusula. En este caso, la prima de depósito se considerará totalmente devengada.

Dado que los embarques efectuados por el Asegurado son cubiertos de manera automática, cualquier omisión intencional del Asegurado en las declaraciones a que hace referencia el primer párrafo de este mismo apartado, REPORTES, libera a la Compañía de sus obligaciones desde el momento de dicha omisión.



ACE Seguros, S.A.

En el caso de terminación anticipada o de cancelación, el Asegurado se obliga a remitir a la Compañía las declaraciones de embarques hasta la fecha efectiva de tal cancelación o terminación.

PRIMA:

Al pronóstico de embarques que se realizarán durante el período de cobertura del presente seguro, se aplicarán las cuotas indicadas en la Sección A: Declaraciones, por lo que se fijará como prima de depósito el equivalente a dos doceavos de la prima proyectada.

Con base en el reporte establecido en la Cláusula: REPORTE, nosotros cobraremos cada mes la prima devengada, aplicando las cuotas establecidas en la sección correspondiente.

Tanto la prima de depósito como la resultante de las declaraciones mensuales, se entienden como devengadas por lo que no son objeto de cancelación y su pago se realizará en nuestras oficinas, contra entrega del recibo correspondiente.

REGISTROS:

Es indispensable que el Asegurado lleve un registro adecuado y exacto de todos sus embarques y movimientos durante la vigencia de esta póliza, asimismo, se obliga a poner a disposición de la Compañía cualesquier documentos que considere necesarios para comprobar la exactitud de sus declaraciones.

Son aplicables todos los demás términos y condiciones de la diversas Secciones de esta póliza, que no se hayan modificado en la presente Sección.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CLAUSULA (C) COBERTURA BASICA PARA MERCANCIAS TRANSPORTE MARITIMO

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

- 1.1 Pérdidas o daños del bien asegurado razonablemente atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión;
 - 1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
 - 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;
 - 1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua;
 - 1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;
- 1.2 Pérdidas o daños del interés asegurado causados por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;
 - 1.2.2 Echazón

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, si se efectuaron para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de perdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLAUSULA DE AMBOS CULPABLES DE COLISION

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 **Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 4.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;**



- 4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);
- 4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés asegurado;
- 4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 4.7 Daño deliberado o destrucción deliberada del interés asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas;
- 4.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO**
- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
- Innavegabilidad del barco o embarcación;
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del interés asegurado; Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el interés asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir este los requisitos para transportar el interés asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.
- 6. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA**
- En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:
- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;



- 6.2 **Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;**
- 6.3 **Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

7. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 7.1 **Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;**
- 7.2 **De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;**
- 7.3 **Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.**

DURACION DE COBERTURA:

8. CLAUSULA DE TRANSITO

- 8.1 **Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:**
 - 8.1.1 **A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;**
 - 8.1.2 **A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea**
 - 8.1.2.1 **Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea**
 - 8.1.2.2 **Para asignación o distribución,**
 - 8.1.3 **Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.**



- 8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.**
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.**

9. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

- 9.1** Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2** Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

11. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 11.1** Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2** Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Quando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.



13. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, re acondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

14. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 15.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 15.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



**CLAUSULA (C) COBERTURA BASICA PARA MERCANCIAS
TRANSPORTE TERRESTRE
DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO**

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, los riesgos que a continuación se señalan.

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado causado directamente por cualquiera de los siguiente accidentes fortuitos y sus consecuencias.
 - 1.1.1 Incendio o explosión.
 - 1.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador y su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
 - 1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.
 - 1.1.4 Rotura de puentes, túneles u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y
 - 1.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el Asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

2.1 Cláusula de Daños según su Origen.

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos.

- 2.1.1 **Conducta dolosa del Asegurado.**
- 2.1.2 **Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente del bien asegurado. Para los efectos de este artículo, "embalaje" incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.**
- 2.1.3 **Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.**
- 2.1.4 **Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudiesen ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.**



ACE Seguros, S.A.

- 2.1.5 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o agravada por estos eventos.
- 2.1.6 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

2.2 Cláusula de Exclusión debida a Infracciones.

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

- 2.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o anti - reglamentarias.
- 2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga no prescrita médicamente que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.
- 2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.
- 2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de una autoridad vial y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".
- 2.2.5 Conducir a exceso de velocidad.
- 2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.
- 2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;



ACE Seguros, S.A.

3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención(excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

DURACION DE LA COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura.

RECLAMACIONES:

6. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un bien asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

7. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 7. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.



8. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

9. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 9.1** Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 9.2** Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

10. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

11. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CLAUSULA (C) COBERTURA BASICA PARA MERCANCIAS TRANSPORTE TERRESTRE TRANSNACIONAL

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la cláusula 2 siguiente, los riesgos que a continuación se señalan.

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado causado directamente por cualquiera de los siguiente accidentes fortuitos y sus consecuencias.
 - 1.1.1 Incendio o explosión.
 - 1.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador y su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
 - 1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador.
 - 1.1.4 Rotura de puentes, túneles, u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y
 - 1.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o causes de agua.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el Asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

2.1 Cláusula de Daños según su Origen.

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos.

- 2.1.1 **Conducta dolosa del Asegurado.**
- 2.1.2 **Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de esta cláusula, "embalaje" incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.**
- 2.1.3 **Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.**
- 2.1.4 **Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudiesen ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.**



ACE Seguros, S.A.

- 2.1.5 Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o agravada por estos eventos.
- 2.1.6 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

2.2 Cláusula de Exclusión debida a Infracciones.

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

- 2.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.
- 2.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga no prescrita médicamente que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.
- 2.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.
- 2.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de una autoridad vial y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO", siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.
- 2.2.5 Conducir a exceso de velocidad, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.
- 2.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.
- 2.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta, siempre y cuando influya directamente en la realización del siniestro.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.



3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;**
- 3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención(excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;**
- 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;**
- 4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;**
- 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.**

DURACION DE LA COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1** Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,
 - 5.1.1** A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
 - 5.1.2** A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:
 - 5.1.2.1** Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,
 - 5.1.2.2** Para asignación o distribución, o
 - 5.1.3** A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 5.2** Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino.



- 5.3** Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte.

Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el asegurador percibirá irrevocablemente una extra prima según se señale en las Condiciones Especiales de la póliza.

6. CLAUSULA DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los Aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los Aseguradores, ya sea:

- 6.1** Hasta que las mercaderías sean entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o
- 6.2** Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1** Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 8.2**
- 8.2** Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

10. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.



BENEFICIO DEL SEGURO:

11. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 11.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 11.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso, el importe de tales gastos incurridos no puede exceder del valor del daño evitado.

12. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CLAUSULA (B) COBERTURA INTERMEDIA PARA MERCANCIAS TRANSPORTE MARITIMO

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

- 1.1 Pérdidas o daños del bien asegurado razonablemente atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión;
 - 1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
 - 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;
 - 1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo excepto agua;
 - 1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;
 - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayo;

- 1.2 pérdidas o daños del bien asegurado causados por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;
 - 1.2.2 Echazón o barredura al mar;
 - 1.2.3 Entrada de agua de mar, lago o río en el barco, embarcación, bodega, medio de transporte, furgón o lugar de almacenamiento.

- 1.3 Pérdida total de cualquier bulto caído por encima de la borda o durante la operación de carga en el barco o embarcación o en la descarga del mismo.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLAUSULA DE AMBOS CULPABLES DE COLISION

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

- 4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;



ACE Seguros, S.A.

- 4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula
- 4.4 Se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);
- 4.5 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado;
- 4.6 Pérdidas, daños o gastos directamente causados por una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 4.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 4.8 Daño deliberado o destrucción deliberada del bien asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas;
- 4.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
 - Innavegabilidad del barco o embarcación;
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien asegurado; Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el interés asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el interés asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.



6. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

DURACION DE COBERTURA:

8. CLAUSULA DE TRANSITO

- 8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:
 - 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;
 - 8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea
 - 8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea
 - 8.1.2.2 Para asignación o distribución,
 - 8.1.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.
- 8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.



9. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, ya sea:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino,

10. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

11. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien asegurado esté cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO

14. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.



15. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperable bajo la presente:

- 15.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CLAUSULA (A) TODO RIESGO PARA MERCANCIAS TRANSPORTE MARITIMO

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLAUSULA DE AMBOS CULPABLES DE COLISION

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 **Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 4.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;**
- 4.3 **Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.4, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);**
- 4.4 **Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés asegurado;**
- 4.5 **Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).**
- 4.6 **Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;**



- 4.7 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- Innavegabilidad del barco o embarcación;
- Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.

- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

7. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.



DURACION DE COBERTURA:

8. CLAUSULA DE TRANSITO

- 8.1** Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina;
- 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la póliza.
- 8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea
- 8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea
- 8.1.2.2 Para asignación o distribución,
- 8.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.
- 8.2** Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente.
- 8.3** Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, ya sea:

- 9.1** Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2** Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede.

10. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**



RECLAMACIONES:

11. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

11. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que debida y hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

14. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 15.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCIAS TRANSPORTE TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

- 1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del interés asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1 **la pérdidas, daños o gastos atribuible a conducta dolosa del Asegurado;**
- 2.2 **Los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;**
- 2.3 **La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.3, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;**
- 2.4 **Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;**
- 2.5 **Pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado;**
- 2.6 **La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;**
- 2.7 **Pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia radioactiva;**
- 2.8 **Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.**



- 2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie).**

3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;**
- 3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;**
- 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;**
- 4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;**
- 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.**

DURACION DE LA COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,**
- 5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios su otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.**
- 5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:**
- 5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,**
- 5.1.2.2 Para asignación o distribución, o**
- 5.1.3 No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar inmediato, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de 48 hrs. Contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado es alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiera a tal parte, se encuentre depositada en el medio transportador.**
- 5.1.4 En el evento de fuerza mayor, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura.**



RECLAMACIONES:

6. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 6.1** Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 6.2** Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

7. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los Aseguradores, éstos reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 7. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

8. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

9. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 9.1** Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 9.2** Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

10. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

11. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.



**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCIAS
TRANSPORTE TERRESTRE TRANSNACIONAL**

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

- 1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1 **La pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado;**
- 2.2 **los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;**
- 2.3 **La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.4, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;**
- 2.4 **Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;**
- 2.5 **Pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado;**
- 2.6 **La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;**
- 2.7 **Pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante;**



- 2.8 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- 2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie), cuando influya en la realización del siniestro.

3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 3.2 Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 4.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

DURACION DE LA COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,
 - 5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
 - 5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:
 - 5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,
 - 5.1.2.2 Para asignación o distribución, o



- 5.1.3 A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercancías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 5.2 Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte.

Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el asegurador percibirá irrevocablemente una extra- prima según se señale en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. CLAUSULA DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercancías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea:

- 6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o
- 6.2 Si las mercancías son enviadas dentro del referido período de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra- prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 8.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.



9. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los aseguradores, éstos reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9. Estarán sujetas las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

10. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

11. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 11.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 11.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

12. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS

**COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCIAS VIA AEREA
(EXCLUYENDO ENVIOS POR CORREO)**

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al bien asegurado, excepto conforme se estipula en las cláusulas 2, 3 y 4.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado,**
- 2.2 Merma normal, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del interés asegurado.**
- 2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del bien asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.4., se considera que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).**
- 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado.**
- 2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transportes, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimientos de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien asegurado es cargado en ellos.**
- 2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa inmediata sea una demora, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.**
- 2.7 Pérdida, daño o gasto que provengan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.**
- 2.8 Pérdida, daño o gasto provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**



3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.**
- 3.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas).**
- 3.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causados por o provenientes de:

- 4.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.**
- 4.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;**
- 4.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.**

DURACION DE COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1** Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario de tránsito y termina,
 - 5.1.1** A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente;
 - 5.1.2** A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea
 - 5.1.2.1** Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o sea
 - 5.1.2.2** Para asignación o distribución.
 - 5.1.3** Al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del avión transportador en el lugar final de descarga lo que ocurra primero.
- 5.2** Este seguro, sujeto a la terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el bien asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue asegurado bajo la presente.



- 5.3** Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

6. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirán en vigor, ya sea:

- 6.1** hasta que las mercancías sean entregadas en tal lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumpla treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o
- 6.2** hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo), hacia el destino aquí especificado o cualquier otro destino.

7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra- prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1** Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida.
- 8.2** Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

9. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un lugar distinto del aquel hasta el cual el interés esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidos en las Cláusula 2, 3 y 4 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

10. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado, exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

11. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.



12. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 12.1** Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 12.2** Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

13. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

14. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
COBERTURA DE GUERRA PARA MERCANCIAS**

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños del bien asegurado causado por:

- 1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 1.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en esta cláusula y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 1.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen estos seguros cuales hayan sido para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 **Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 3.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;**
- 3.3 **Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).**
- 3.4 **Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del interés asegurado;**
- 3.5 **Pérdidas, daños o gastos que tenga por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);**
- 3.6 **Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;**



ACE Seguros, S.A.

- 3.7 **Cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura;**
- 3.8 **Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 4.1 **En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:**
 - **Innavegabilidad del barco o embarcación;**
 - **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.**
- 4.2 **Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir este los requisitos para transportar el interés asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.**

DURACION DE COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1 **Este seguro**
 - 5.1.1 **Entra en vigor solamente cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en un barco o embarcación, y**
 - 5.1.2 **Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 que siguen, ya sea cuando el interés asegurado o cualquier parte de este interés, sea descargado de un barco o embarcación en el puerto o lugar final de descarga o al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de llegada del barco al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, **sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y al pago de una prima adicional**, tal seguro**
 - 5.1.3 **Vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el barco parte del mismo, y**
 - 5.1.4 **Termina, sujeto a las Cláusulas 5.2. y 5.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien asegurado cualquier parte de éste, descargados del barco en el puerto o lugar final (o substituto) de descarga, o ya sea al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del barco nuevamente al puerto o lugar final (o substituto) de descarga, lo que suceda primero.**



- 5.2** Si durante el viaje asegurado el barco transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el bien asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, o si las mercancías son descargadas del barco en un puerto o lugar de refugio, en esos casos, sujeto a la Cláusula 5.3 consignada mas abajo y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un período de quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del barco a ese puerto o lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargado en un barco transoceánico o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince (15) días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien asegurado o cualquier parte de este bien, se encuentre en ese puerto o lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince (15) días el seguro entra nuevamente en vigor, como se estipula en esta Cláusula 5.2.
- 5.2.1 Este seguro continuará sujeto a los términos de los ANEXOS correspondientes, cuando el nuevo transporte sea por barco transoceánico, o
- 5.2.2 El ANEXO que se adjunte para Guerra (Carga Aérea) (excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire, cuando el nuevo transporte sea por avión,
- 5.3** Si el viaje en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el seguro cesará de conformidad al numeral 5.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, **con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional**, el seguro tomará de nuevo efecto.
- 5.3.1 Cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea embarcado, para el viaje en otro barco, en el caso de que el interés asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado,
- 5.3.2 Cuando el barco zarpe del entendido puerto final de descarga, en caso de que el bien asegurado no haya sido descargado, de allí en adelante el seguro terminara de conformidad con el numeral 5.1.4
- 5.4** El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el bien asegurado o cualquier parte de este bien esté cargado en una embarcación y esté en tránsito a o desde el barco transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de 60 días después de la descarga del barco transoceánico, a menos que de otra manera fuere especialmente convenido con los Aseguradores.
- 5.5** **Sujeto a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida**, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para el propósito de la Cláusula 5:

"Llegada" significa que el barco está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal muelle o lugar no está disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el barco primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto. "Barco transoceánico" significa un barco que transporta el bien asegurado desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel barco.

6. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Cuando después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, **se mantendrá cubierto mediante el pago de la extra - prima correspondiente y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

- 7.** SI ALGUNA ESTIPULACION CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIESE EN CONTRADICCION CON LAS CLAUSULAS 3.7, 3.8 o 5, SE CONSIDERARA SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LIMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD



RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1** Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida.
- 8.2** Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y los Aseguradores no lo tuviesen.

BENEFICIO DEL SEGURO:

9. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 10.1** adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 10.2** asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

11. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA DE HUELGAS PARA MERCANCIAS

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños del bien asegurado causados por:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 1.2 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
- 3.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien asegurado;
- 3.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3., se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado;
- 3.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 3.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 3.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil;



ACE Seguros, S.A.

- 3.8 **Cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura;**
- 3.9 **Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 3.10 **Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.**

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 4.1 **En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:**
 - **Innavegabilidad del barco o embarcación;**
 - **Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación seguro del bien asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.**
- 4.2 **Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.**

DURACION DE COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1 **Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea**
 - 5.1.1 **A la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;**
 - 5.1.2 **A la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:**
 - 5.1.2.1 **Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o**
 - 5.1.2.2 **Para asignación o distribución, o ya sea;**
 - 5.1.3 **Al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.**



- 5.2 Si después de ser descargadas del barco, en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, bien sea:

- 6.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 6.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida.
- 8.3 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.



ACE Seguros, S.A.

BENEFICIO DEL SEGURO:

9. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

- 10.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y
- 10.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado

11. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. CLAUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

ENDOSO PARA GUERRA VIA AEREA (EXCLUYE ENVIOS POR CORREO)

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en la Cláusula 2, pérdidas o daños del bien asegurado, durante el tránsito indicado en la Cláusula 3, causado por:

- 1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto popular que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;
- 1.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en esta Cláusula y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 1.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1 **Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 2.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien asegurado;**
- 2.3 **Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).**
- 2.4 **Pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del bien asegurado;**
- 2.5 **Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el objeto material asegurado es cargado en ellos.**
- 2.6 **Pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura;**
- 2.7 **Pérdida, daño o gasto que se deriven de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.**



- 2.8 **Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;**
- 2.9 **Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

DURACION DE COBERTURA:

3. CLAUSULA DE TRANSITO

- 3.1 Este seguro
 - 3.1.1 Entra en vigor solamente cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en el avión para el inicio del viaje asegurado. y
 - 3.1.2 Termina, sujeto a las Cláusulas 3.2 y 3.3 que siguen, ya sea cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien es descargado de un avión en el lugar final de descarga, o al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, **sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y al pago de una prima adicional, tal seguro**
 - 3.1.3 Vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el bien asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y
 - 3.1.4 Termina, sujeto a las Cláusulas 3.2. y 3.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea descargado del avión en el lugar final (o sustituto) de descarga, ya sea, al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.
- 3.2 Si durante el viaje asegurado el avión llega a un lugar intermedio para descargar el bien asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, sujeto a la Cláusula 3.3 que sigue y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un período de quince (15) días, a contar de la medianoche del día de llegada del avión a ese lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea cargado en un barco o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince (15) días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien asegurado, cualquier parte de este interés se encuentre en ese lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince (15) días o si el seguro entrase nuevamente en vigor como se estipula en esta Cláusula 3.2.
 - 3.2.1 Este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, cuando el nuevo transporte es por avión, o
 - 3.2.2 Las Cláusulas correspondientes de la cobertura adicional para Guerra (Mercancías) que formarán parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar, cuando el nuevo transporte es por barco transoceánico,
- 3.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el seguro cesará de conformidad al punto 3.1.2. Si el bien asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, **con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto.**
 - 3.3.1 Cuando el bien asegurado o cualquier parte de este interés sea embarcado para el viaje en otro avión, en el caso de que el bien asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado.
 - 3.3.2 Cuando el avión parta de tal entendido lugar final de descarga, en caso de que el bien asegurado no haya sido descargado. De allí en adelante el seguro terminará de conformidad con el punto 3.1.4



- 3.4 **Sujeto a un pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida**, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de fletamento. Para el propósito de la Cláusula 3: "buque transoceánico" significa un buque que transporta el bien desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

4. **CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

Si el Asegurado cambia el destino después que este entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra- prima correspondiente y condiciones a convenir sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.**

5. **SI ALGUNA ESTIPULACION CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCION CON LAS CLAUSULAS 2.8, 2.9 o 3, SE CONSIDERARA SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LIMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.**

RECLAMACIONES:

6. **CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE**

- 6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no la tuviesen.

BENEFICIO DEL SEGURO:

7. **CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD**

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

8. **CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO**

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 8.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida,
- 8.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

9. **CLAUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

10. **CLAUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE**

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA PARA HUELGAS VIA AEREA

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto lo que se excluye en la Cláusula 2, pérdida de o daño al bien asegurado, durante el tránsito indicado en la cláusula 3, causado en el avión que se transporta por:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.
- 1.2 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado.
- 2.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del bien asegurado.
- 2.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).
- 2.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado.
- 2.5 Pérdidas, daños o gastos que se deriven de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien asegurado es cargado en ellos.
- 2.6 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegure.
- 2.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.



ACE Seguros, S.A.

- 2.8 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil.**
- 2.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 2.10 Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.**

DURACION DE COBERTURA:

3. CLAUSULA DE TRANSITO

- 3.1** Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea
 - 3.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;
 - 3.1.2 A la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:
 - 3.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o
 - 3.1.2.2 Para asignación o distribución, o ya sea;
 - 3.1.3 Al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero,
- 3.2** Si después de ser descargadas del avión, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.
- 3.3** Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.



4. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 3 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, bien sea:

- 4.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 4.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

5. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.**

RECLAMACIONES:

6. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida.
- 6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

BENEFICIO DEL SEGURO:

7. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

8. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 8.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y
- 8.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

9. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

10. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA PARA GUERRA Y HUELGAS CARGA ALMACENADA A BORDO DE BUQUES CON PROPULSION MECANICA PROPIA

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4, pérdida de o daño al bien asegurado causado por:

- 1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 1.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.
- 1.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.
- 1.4 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 1.5 Cualquier terrorista o persona actuando por motivaciones políticas.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas, provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 **Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado.**
- 3.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del bien asegurado;**
- 3.3 **Pérdida, daño o gasto causado por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 se considerará que "embalaje" incluye la estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).**
- 3.4 **Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del bien asegurado.**
- 3.4 **Pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 que antecede).**



- 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco.
- 3.7 Cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.8 Pérdida, daño o gasto provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que se origine por estallido de guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:

Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Comunidad de Estados Independientes y República Popular China.
- 3.10 Pérdida o daño que se origine por falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábrica, disturbios laborales, motines y tumultos populares.

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 4.1 En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad del buque de almacenaje nominado, para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad.
- 4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad y adaptabilidad del buque para transportar el bien asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.



DURACION DE COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1** Este seguro entra en vigor:
- 5.1.1 A la medianoche del día cuando el barco de almacenaje, nominado en la presente, que transporta el bien asegurado:
 - 5.1.1.1 Ingres a al área especificada en la presente para el propósito de almacenamiento y mientras esté navegando dentro de dicha área, o
 - 5.1.1.2 Ancla, se amarra o de otra manera se asegura en el fondeadero especificado en la presente para el propósito de almacenamiento a flote, o
 - 5.1.2 En la fecha establecida, si el barco de almacenaje nominado se encontrare dentro del área estipulada en la presente para el propósito de almacenamiento a flote, y
- 5.2** Termina:
- 5.2.1 Cuando el bien asegurado es descargado al costado del barco de almacenaje nominado, o
 - 5.2.2 Después de la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de llegada, con el propósito de descargar del buque de almacenaje nominado al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero, a menos que estuviere en el lugar especificado en la presente, que el barco de almacenaje nominado fuere amarrado permanentemente en el puerto o lugar final de descarga, conteniendo el bien asegurado. En este caso el término del seguro será el previsto en el numeral 5.2.1 que antecede.
- 5.3** Si durante el período entre el tiempo de tomar efecto y terminación indicada arriba, el barco de almacenaje nominado arribase a cualquier puerto sin el propósito de descargar, este seguro terminará, a más tardar, a los 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada al puerto. Cuando, sin haber descargado el bien asegurado, el barco de almacenaje nominado zarpa desde el puerto, el seguro vuelve a tomar efecto desde el momento del zarpe y terminará conforme las disposiciones del numeral 5.2 de esta Cláusula 5.

Para el propósito de los numerales 5.2.2 y 5.3 "llegada" significa que el barco de almacenaje nominado está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal muelle o lugar no es la disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el barco primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto.

- 5.4** En ningún caso este seguro se prolongará más allá de doce meses desde que tomó efecto como está estipulado en los numerales 5.1.1 o 5.1.2 que anteceden.

6. CLAUSULA DE CAMBIO DE UBICACION

Se mantendrá cubierto, sujeto a pronto aviso y a una prima a ser convenida, en caso que el barco de almacenaje nominado proceda fuera de los límites del área especificada en este seguro.

7. CLAUSULA DE CLASIFICACION DE BUQUES

Queda entendido que el buque de almacenaje nominado es uno con propulsión mecánica propia y que al comienzo del riesgo está clasificado como se especifica en el ANEXO de Clasificación del Instituto, vigente en ese tiempo.



RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1** Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida.
- 8.2** Sujeto al numeral 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

BENEFICIO DEL SEGURO:

9. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

10. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 10.1** Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 10.2** Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurra en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos puede exceder del valor del daño evitado.

11. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que este a su alcance hacerlo.

13. CLAUSULA DE AVISO DE CANCELACION Y TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA

Con independencia de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro:

- 13.1** Puede ser cancelado, bien por los Aseguradores o por el Asegurado con aviso previo de 48 horas (tomando efecto tal cancelación a la expiración de las cuarenta y ocho horas desde la medianoche del día en que se cursa el aviso de cancelación por/o a los Aseguradores). Los Aseguradores convienen, no obstante, restablecer este seguro mediante acuerdo entre los Aseguradores y Asegurado, anterior a la expiración de tal aviso de cancelación, nueva prima y/o condiciones y/o garantías.
- 13.1.1** Comunicado o no tal aviso de cancelación, este seguro TERMINARA AUTOMATICAMENTE:
- 13.1.1.1** A la ocurrencia de cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, esté o no involucrado el interés asegurado.
- 13.1.1.2** Al estallido de guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualesquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Popular China;



ACE Seguros, S.A.

13.1.1.3 Si el interés asegurado o el buque de almacenaje nominado sea requisado bien de hecho o bien de derecho.

13.2 En caso de cancelación con aviso o terminación automática de este seguro por operación de las disposiciones arriba indicadas de esta Cláusula 14, una devolución de prima neta calculada en forma proporcional al tiempo corrido se entregará al Asegurado.

14. ESTE SEGURO NO SE TORNARA EFECTIVO SI, ANTES DEL TIEMPO DETERMINADO PARA QUE TOME EFECTO, HA OCURRIDO ALGUN ACONTECIMIENTO QUE HABRIA TERMINADO AUTOMATICAMENTE ESTE SEGURO BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA CLAUSULA 14 QUE ANTECEDE

Almacenaje

Período:

Cantidad y descripción:

Valor Asegurado del bien asegurado:

Límites de mar y territoriales

- a. Para buques dirigiéndose al área de almacenamiento:
- b. Para buques al ancla, amarrados o de otra forma asegurados:



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CONDICIONES PARA COMIDA CONGELADA COBERTURA BASICA (Excluye Carne Congelada)

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

- 1.1 Pérdidas o daños del bien asegurado razonablemente atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión;
 - 1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
 - 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;
 - 1.1.4 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;
 - 1.1.5 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;
- 1.2 Pérdidas o daños del bien asegurado causados por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;
 - 1.2.2 Echazón

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLAUSULA AMBOS CULPABLES DE COLISION

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a sus propias costas y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
- 4.3 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;



- 4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);
- 4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado;
- 4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 4.7 Daño deliberado o destrucción deliberada del bien asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualquier o cualesquiera personas;
- 4.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;
- 4.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes de cualquier falla por parte del Asegurado o sus empleados para tomar las precauciones razonables para asegurar que el bien asegurado esté guardado en refrigeración o lugar apropiado, propiamente aislado o espacio frío;
- 4.10 Cualquier pérdida, daño o gasto de otro modo recobrabable bajo esta póliza, a menos que pronta notificación sea dada a los Aseguradores, en ningún caso, mayor a 30 días después de la terminación de este seguro.

5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
 - Innavegabilidad del barco o embarcación.
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien asegurado.



Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.

- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.**

6. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;**
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;**
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

7. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;**
- 7.2 Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;**
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.**

DURACION DE COBERTURA:

8. CLAUSULA DE TRANSITO

- 8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:**
- 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;**
- 8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea:**
- 8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea**
- 8.1.2.2 Para asignación o distribución,**
- 8.1.3 Al cumplirse cinco (5) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.**



- 8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente,
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra-prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

11. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2 Sujeto a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.



BENEFICIO DEL SEGURO:

15. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 16.1** Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 16.2** Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

17. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CONDICIONES PARA COMIDA CONGELADA COBERTURA TODO RIESGO (Excluye Carne Congelada)

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto lo provisto en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7:

- 1.1 Pérdidas o daños a que esté sujeto el bien asegurado, o pérdidas o daños resultantes de cualquier variación en temperatura, causadas de cualquier forma.
- 1.2 Pérdidas o daños del bien asegurado resultante de cualquier variación de temperatura atribuible a:
 - 1.2.1 Rotura de máquina de refrigeración que produzca una interrupción de por lo menos 24 horas consecutivas;
 - 1.2.2 Incendio o explosión;
 - 1.2.3 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
 - 1.2.4 Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;
 - 1.2.5 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;
 - 1.2.6 Descarga de la mercancía en puerto de arribada.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLAUSULA AMBOS CULPABLES DE COLISION

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
- 4.2 Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien asegurado;



- 4.3 Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del interés asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);
- 4.4 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado (excepto pérdidas, daños o gastos resultantes de variación en temperatura específicamente cubierto bajo Cláusula 1.2);
- 4.5 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 4.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 4.7 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;
- 4.8 Pérdidas, daños o gastos provenientes de cualquier falla por parte del Asegurado o sus empleados para tomar las precauciones razonables para asegurar que el interés asegurado esté guardado en refrigeración o lugar apropiado, propiamente aislado o espacio frío;
- 4.9 Cualquier pérdida, daño o gasto de otro modo recobable bajo esta póliza, a menos que pronta notificación sea dada a los Aseguradores, en ningún caso mayor a 30 días después de la terminación de este seguro.

5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
 - Innavegabilidad del barco o embarcación.
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del interés asegurado.

Quando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el interés asegurado.



- 5.3 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el interés asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.**

6. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;**
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;**
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

7. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;**
- 7.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;**
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.**

DURACION DE COBERTURA:

8. CLAUSULA DE TRANSITO

- 8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:**
- 8.1.1 A la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los consignatarios en el destino especificado en la presente;**
- 8.1.2 A la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea:**
- 8.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o sea**
- 8.1.2.2 Para asignación o distribución,**
- 8.1.3 Al cumplirse cinco (5) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.**



- 8.2 Este seguro, sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben despacharse hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente,
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, ya sea:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

10. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra-prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

11. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 11.1 Para poder recuperar pérdidas y daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2 Sujeto al punto 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

12. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente. Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.



BENEFICIO DEL SEGURO:

14. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

15. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 15.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 15.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

16. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

17. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA PARA HUELGAS (COMIDA CONGELADA) (Excluye Carne Congelada)

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños al bien asegurado causado por:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 1.2 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

3. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 **Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 3.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien asegurado;**
- 3.3 **Pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3., se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).**
- 3.4 **Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado;**
- 3.5 **Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);**
- 3.6 **Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;**



ACE Seguros, S.A.

- 3.7 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil;
- 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;
- 3.9 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10 Pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
 - Innavegabilidad del barco o embarcación;
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.
- 4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

DURACION DE COBERTURA:

5. CLAUSULA DE TRANSITO

- 5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías son almacenadas en un transporte que trabaje en frío, o bodega fría en el lugar aquí especificado para el comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea:
 - 5.1.1 A la entrega a la bodega fría o en el lugar de almacenamiento en el destino especificado en la presente;
 - 5.1.2 A la entrega en cualquier otra bodega fría o almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar.
 - 5.1.2.1 Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o
 - 5.1.2.2 Para asignación o distribución, o ya sea;
 - 5.1.3 Al cumplirse cinco (5) días de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.



- 5.2 Si después de ser descargadas del barco, en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor**, bien sea:

- 6.1 Hasta que las mercancías sean y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 6.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de una extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida.
- 8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

BENEFICIO DEL SEGURO:

9. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.



10. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 10.1 Adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y
- 10.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daños recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

11. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

12. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.



ACE Seguros, S.A.

**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
COBERTURA PARA ROBO, Y FALTA DE ENTREGA**

En consideración al pago de la prima adicional, se conviene que este seguro cubre pérdida, daño o gasto del interés asegurado causado por robo o por falta de entrega "**de bultos completos**", sujeto siempre a las exclusiones contenidas en este seguro.



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CONDICION DE CLASIFICACION DE BUQUES

LAS TASAS DE TRANSPORTE MARITIMO QUE CONSTAN EN LA PRESENTE POLIZA, SON APLICABLES SOLAMENTE A CARGAS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES CON PROPULSION MECANICA PROPIA, CONSTRUIDOS DE ACERO, CLASIFICADOS COMO SE MENCIONA MÁS ABAJO, POR UNA DE LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACION SIGUIENTE:

Lloyd's Register	100A1 or B.S.
American Bureau of Shipping	+ AI
Bureau Veritas	1 3/3 E +
Germanischer Lloyd	+100A4
Nippon Kaiji Kyokai	NS*
Norske Veritas	+1A1
Registro Italiano	* 100A 1.1. Nav.L
Register of Shipping of the U.S.S.R.	*P C or KM *
POLISH Register of shopping	*KM

SUJETO A QUE TALES BUQUES TENGAN:

1. No más de 15 años de antigüedad.
2. Más de 15 años de antigüedad pero no más de 25 años de antigüedad y hayan establecido y mantenido un servicio comercial regular con un horario anunciado para cargar y descargar en puertos especificados.

BUQUES FLETADOS Y TAMBIEN BUQUES CON MENOS DE 1000 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO CON PROPULSION MECANICA PROPIA Y CONSTRUIDOS DE ACERO, DEBEN ESTAR CLASIFICADOS COMO ARRIBA SE MENCIONA Y NO DEBEN TENER MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD.

LAS EXIGENCIAS DE ESTA CLAUSULA DE CLASIFICACION NO SON APLICABLES A NINGUNA EMBARCACION, Balsa o BARCAZA USADA PARA CARGAR O DESCARGAR EL BUQUE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL RECINTO DEL PUERTO.

CARGAS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES CON PROPULSION MECANICA PROPIA, NO COMPRENDIDOS EN LAS ESTIPULACIONES ARRIBA MENCIONADAS QUEDAN CUBIERTOS, SUJETOS A PRIMAS Y CONDICIONES A CONVENIR.



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CLAUSULA DE REEMPLAZO

En el evento de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquina asegurada, causada por un riesgo cubierto por la póliza, la suma recuperable no excederá el costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes más cargos por adquisición e instalación, si se incurre en ellos.

Queda convenido que en ningún caso, la responsabilidad de la Compañía excederá el valor asegurado total de la máquina.



SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CONDICION PARA LIQUIDOS A GRANEL

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

- 1.1 Pérdidas de o contaminación del bien asegurado atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión;
 - 1.1.2 Encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;
 - 1.1.3 Choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;
 - 1.1.4 Descarga de la mercancía en puerto de arribada;
 - 1.1.5 Terremoto, erupción volcánica o rayo;
- 1.2 Pérdidas de o contaminación del bien asegurado causados por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa;
 - 1.2.2 Echazón
 - 1.2.3 Derrame por conexión de mangueras en la carga, transbordo o descarga
 - 1.2.4 negligencia del capitán o tripulantes en bombeo, carga, lastre o combustible
- 1.3 Contaminación del bien asegurado resultante de mal tiempo.

2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido efectuados para prevenir pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLAUSULA DE AMBOS CULPABLES DE COLISION

Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado, la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento, le corresponda en una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender a su propia costa y expensa, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 **Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;**
- 4.2 **Escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;**



ACE Seguros, S.A.

- 4.3 Pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés asegurado;
- 4.4 Pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 4.5 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 4.6 Pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:
 - Innavegabilidad del barco o embarcación.
 - Impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte para la transportación segura del bien asegurado.

Cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.

- 5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien asegurado, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

- 6.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o alboroto popular que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- 6.3 Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.



7. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

- 7.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 7.2 De huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- 7.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

DURANCION DE COBERTURA:

8. CLAUSULA DE TRANSITO

- 8.1 Este seguro entra en vigor cuando el bien asegurable deja los tanques con el propósito de ser cargados en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina:
 - 8.1.1 Cuando el bien asegurado entra en los tanques de descarga en el lugar de almacenamiento o al barco bodega en el destino especificado en la presente.
 - 8.1.2 Al cumplirse treinta (30) días desde la fecha de arribo del barco al destino indicado en la presente, lo que ocurra primero.
- 8.2 Si después de la descarga del barco transatlántico en el interior de una embarcación en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación del seguro bajo 8.1 arriba señalada, el bien asegurado o cualquier parte de éste, deben despacharse hacia un destino distinto de aquel asegurado por la presente, este seguro sobre el bien asegurado o parte de éste no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, "a menos que se acuerde con los SUSCRIPTORES luego de recibida la noticia del Asegurado."
- 8.3 Sujeto a pronta noticia a darse a los SUSCRIPTORES y a la prima adicional si es requerida, este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación bajo 8.1 o 8.2 arriba detallada y a las estipulaciones de la cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como o durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o cualquier variación de aventura que provenga de otra variación que este fuera del control del Asegurado.

9. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, el seguro terminará, **a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea:**

- 9.1 Hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la fecha de arribo de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 Hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.



10. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán **amparadas mediante el pago de la extra-prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.**

RECLAMACIONES:

11. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 11.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;
- 11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o el daño y los Aseguradores no lo tuviesen.

12. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el bien asegurado esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

14. CLAUSULA DE AJUSTE

Los reclamos por derrame o merma recobrables bajo este seguro deberán ser ajustados como sigue:

- 14.1 La suma recobrable será el valor asegurado, en proporción al volumen de la mercancía perdida a ser determinada por comparación del volumen bruto certificado, dejado en los tanques para la carga en el barco, con el volumen bruto que se entregue en los tanques a la terminación del viaje, excepto si el contrato de venta está basado en peso y no en volumen, en cuyo caso la suma recobrable será calculada sobre el peso base de dichas cantidades certificadas. El término "Volumen Bruto" en esta cláusula 15.1 significa el volumen total sin deducción de sedimento, contenido de agua y agua libre, excepto la cantidad de agua que pueda ser demostrada por el Asegurado, haya sido incrementada anormalmente durante el viaje asegurado como resultado de un riesgo cubierto por este seguro.
- 14.2 El ajuste se hará sobre el cálculo bajo 15.1 arriba señalado para eliminar cualquier cambio en volumen causado por variación de temperatura y cualquier cambio aparente en cantidad originado del uso de procedimientos inconsistentes en determinar las cantidades certificadas.
- 14.3 Si este seguro provee un exceso a ser aplicado en los reclamos de derrame o merma, dicho exceso será considerado para incluirlo en la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando sea causado por variación de temperatura o sedimento de agua. Si no existe dicha provisión, el valor recobrable de acuerdo con las cláusulas 15.1 y 15.2 será sujeto a reducción en cualquier pérdida ordinaria excluida por la cláusula 4.2 arriba señalada.



BENEFICIO DEL SEGURO:

15. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

- 16.1 Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y
- 16.2 Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

17. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

19. CLAUSULA DE LEYES Y PRÁCTICAS

Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas de la República Mexicana.



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

**CONDICION DE CANCELACION DEL
RIESGO DE GUERRA (MERCANCIAS)**

POLIZA NO. _____

ASEGURADO: _____

La cobertura adicional contra riesgos de guerra (como quedan definidos en las Cláusulas de Cobertura para Guerra), puede ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado, excepto respecto a cualquier riesgo que haya iniciado, de acuerdo con las condiciones de las Cláusulas de Cobertura para Guerra, antes de que la cancelación surta efecto.

Tal cancelación será, no obstante, sólo efectiva a la expiración de 7 días contados desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea cursado por/o a los Aseguradores.

En todo caso una devolución de prima neta, calculada en forma proporcional al tiempo corrido, se entregará al Asegurado, a partir de la fecha efectiva de cancelación indicada en el párrafo anterior.

ACE Seguros, S.A.

CUESTIONARIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

FECHA:	
ASEGURADO:	
GIRO DEL NEGOCIO:	
AÑOS DE ESTABLECIDO:	
MERCANCIAS MANEJADAS:	
AÑOS MANEJANDO ESTAS MERCANCIAS:	

EMPAQUE POR TIPO DE MERCANCIA:								
UTILIZA CONTENEDORES COMPLETOS			SI	NO	PUERTA A		SI	NO
DESDE:	PAIS	MERC.	PAIS	MERC.	PAIS	MERC.	PAIS	MERC.
IMPORTACION								
EXPORTACION								

DESDE:	PAIS	MERC.	PAIS	MERC.	PAIS	MERC.	PAIS	MERC.
IMPORTACION								
EXPORTACION								

UTILIZAN:	BARCOS CLASIFICADOS:							
	LINEAS AEREAS COMERCIALES:							
MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE:								
PROMEDIO DE KILOMETRAJE TERRESTRE:								
CAMIONES	PROPIOS %				SERVICIO PUBLICO %			



ACE Seguros, S.A.

ESTIMADO ANUAL DE EMBARQUES:

IMPORTACIONES:	
EXPORTACIONES:	
MOVIMIENTOS LOCALES:	
BASES DE VALUACION:	
LIMITE POR EMBARQUE:	
NUMERO DE EMBARQUES AL AÑO:	
COBERTURAS SOLICITADAS:	
NOMBRE DEL AGENTE O CORREDOR:	
VIGENCIA:	

SINIESTRO DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS:

FECHA DE OCURRIDO	CAUSA	ESTIMADO	DEDUCIBLE	MONTO PAGADO



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS COBERTURA PARA DAÑOS MALICIOSOS

En consideración al pago de la prima adicional, se conviene que la exclusión "daño deliberado o destrucción deliberada del bien asegurado o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualesquiera personas" se considera suprimida; y cubre pérdida o daño al interés asegurado causado por actos maliciosos, vandalismo o sabotaje, sujeto siempre a las otras exclusiones contenidas en este Seguro.

Ace Seguros, S.A.



ACE Seguros, S.A.

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

*La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CGEN-S0039-0130-2014 de fecha 08/10/2014.***

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE SEGUROS S.A., con domicilio en Edificio Capital Reforma, Ave. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx